



Procurador de los Derechos Humanos

ACUERDO NÚMERO SG-91-2014

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS,

CONSIDERANDO:

Que la Institución del Procurador de los Derechos Humanos es una entidad descentralizada con asignación presupuestaria por medio del sistema de transferencias corrientes a través del Organismo Legislativo, razón por la cual puede disponer de conformidad con sus programas de trabajo la ejecución presupuestaria para cada Ejercicio Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que derivado de las gestiones inherentes al cargo, el Procurador de los Derechos Humanos participa en actividades fuera del territorio nacional, por lo que es necesario que cuando éste se ausente de forma temporal, los Procuradores Adjuntos debidamente nombrados y quienes reúnen las mismas calidades, deberán sustituirle para el ejercicio del cargo, hasta que efectivamente retorne al territorio guatemalteco. Y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Número SG treinta y ocho del dos mil doce del Procurador de los Derechos Humanos, se nombra como Procuradora Adjunta I, a la Licenciada Claudia López David para el ejercicio del cargo.

CONSIDERANDO:

Que cuando fallece un familiar de manera repentina, puede que el trabajador no cuente con un plan para lidiar con los gastos de un funeral ni que exista una persona responsable de pagar los gastos funerarios, lo que agregado al dolor de la pérdida genera un sentimiento de impotencia al no poder sufragar los mismos y tomando en consideración que El Procurador de los Derechos Humanos está facultado para incorporar otros elementos que sean de beneficio para los trabajadores de la Institución, según lo establecido en el Reglamento de Gestión de Recurso Humano.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 11, 13 Y 14 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; y el artículo 105 del Reglamento de Gestión del Recurso Humano de la Procuraduría de los Derechos Humanos, Acuerdo número SG 120-2013.

ACUERDA:

Artículo 1º. Otorgar. Se otorga el beneficio de **UN MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q 1,500.00)** de ayuda al trabajador de la Institución, para sufragar gastos funerarios de familiares con parentesco por consanguinidad directa en 1º y 2º grado, con cargo a la partida presupuestaria número 2014-11150025-000- 00-01-00-00-05-00-411-0101-11-000-000

Artículo 2º. Condiciones. Para que se pueda otorgar la ayuda al trabajador permanente de la Institución debe cumplir con las siguientes condiciones: **Tener un año cumplido de relación-**



Procurador de los Derechos Humanos

laboral en la Institución del Procurador de los Derechos Humanos y un salario devengado menor a Q 6,000.00 mensuales a la fecha de emisión de este acuerdo.

Artículo 3º. La ayuda al trabajador permanente de la Institución, para sufragar gastos funerarios de familiares con parentesco por consanguinidad directa en 1º y 2º grado se hará efectiva cuando el trabajador pueda demostrar documentalmente que tuvo a su cargo el sufragar los gastos de los servicios funerarios o inhumación así como que el fallecido se encontraba dentro de los grados de consanguinidad indicados.

Artículo 4º. Vigencia. El presente Acuerdo surte efectos a partir del veintiséis de agosto del año dos mil catorce.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veinticinco de agosto del año dos mil catorce.



M.A. CLAUDIA MARÍA LÓPEZ DAVID
PROCURADORA ADJUNTA I DEL
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN FUNCIONES

Procuraduría de los Derechos Humanos

ACUERDO NÚMERO SG-44-2016

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenios Internacionales correspondientes, aceptados y ratificados por Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, el Procurador tiene la atribución de promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de derechos humanos.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar el Acuerdo numero SG-91-2014 de esta Institución, que regula el beneficio de ayuda al trabajador de la Institución para sufragar gastos funerarios familiares, mismo el cual se otorga a los familiares con parentesco de consanguinidad directa en 1º y 2º grado, regulación que no incluye el beneficio al cónyuge superviviente o bien al conviviente, en caso de no haber contraído matrimonio.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en uso de sus facultades que le confieren el Artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los Artículos 13 Y 14 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; el Procurador de los Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar el artículo 1º del Acuerdo numero SG-91-2014, que regula el beneficio de ayuda al trabajador de la Institución para sufragar gastos funerarios familiares, el cual será aplicable al cónyuge superviviente o bien al conviviente, en caso de no haber contraído matrimonio, y a los familiares con parentesco de consanguinidad directa en 1º y 2º grado.

Todos los demás contenidos del Acuerdo numero SG-91-2014, continúan su vigencia.

Artículo 2. Caso excepcional. Por esta única vez, se autoriza el pago del beneficio referido en el Acuerdo numero SG-91-2014 a la trabajadora de la Institución Nineth del Rosario Castillo Barrios, por motivos humanitarios.

Artículo 3. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia inmediatamente.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.


JORGE EDUARDO DE LEÓN DUQUE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

